

La zona regable queda dividida en cinco sectores con la siguiente delimitación:

Sector I. Torrejuncillo.—Límite Norte de la zona, desde donde corta la carretera de Torrejuncillo a Ceclavin hasta el punto en que el camino de Riobobos corta a la curva de nivel trescientos; sigue por ella, unida al canal del sector XIX de la zona de Gabriel y Galán hasta su cruce con la finca "Trabacuartos"; baja, hacia el Sur, por el límite de esta finca y en la misma dirección hasta el camino de Torrejuncillo al puerto; sigue por éste hasta su cruce con la carretera de Ciudad Rodrigo; baja por ella hasta el camino de las Mesas, y por éste, hasta el camino de la Barrera de Santa Ana, que lo toma hasta la ribera Fresnedosa, por la que baja hasta el arroyo de Monrovel, subiendo en línea quebrada hasta el punto de partida.

La superficie así delimitada es de setecientos cuarenta y dos hectáreas, de las que son regables seiscientos cincuenta y tres hectáreas.

Sector II. La Ermita.—Por el Norte, la linde general de la zona desde el arroyo de la dehesa boyal de Pescueza, hasta el límite del sector I, baja por éste y sube por la ribera de Fresnedosa hasta tomar la cota trescientos veinticinco; sigue por ella, en dirección Oeste, hasta que cruza el límite Sur de la zona regable y, tomando este límite, lo sigue hasta la cerrada del arroyo de Valdelacasa; baja por éste hasta la ribera, subiendo por ella hasta la desembocadura del arroyo de la dehesa boyal de Pescueza, y por éste, al punto de partida.

La superficie así delimitada es de tres mil setecientos once hectáreas, de las que dos mil ochocientos sesenta y tres hectáreas son regables.

Sector III. Cabecera.—Norte, camino de Torrejuncillo al puerto, hasta el punto de cruce con el límite Sur de la zona; sigue por éste hasta el cruce con la cota trescientos veinticinco, subiendo por la linde Oeste del sector II hasta la ribera, continuando por el límite del sector I hasta el punto de partida.

Superficie del sector: ochocientos cuarenta y seis hectáreas, de las que quinientas sesenta y ocho hectáreas son regables.

Sector IV. Maricantos.—Desde la ermita del Cristo en Cachorrilla, límite Norte de la zona regable, hasta cruzar el arroyo de la dehesa boyal de Pescueza, sigue este arroyo hasta la ribera Fresnedosa; baja por ella hasta el arroyo Valdelacasa y, subiendo por éste hasta la cerrada, continúa la delimitación general de la zona, incluyendo el vaso de la presa de Maricantos hasta el punto de partida.

La superficie así delimitada es de dos mil setecientos treinta y dos hectáreas, de las que son regables mil quinientas noventa y ocho.

Sector V. Este.—Canal del sector XIX de la zona de Gabriel y Galán desde la finca "Trabacuartos", donde toma el general de la zona hasta el camino de Torrejuncillo al puerto, que sigue hasta la linde del sector I, dicha linde hasta el punto de partida.

La superficie del sector: setecientos ochenta hectáreas, de las que quinientas nueve hectáreas son regables.

Artículo tres.—Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, clasificadas conforme se dispone en el apartado a) del artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, son las siguientes:

I. Obras a realizar por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

- Toma en el canal de la margen izquierda de la zona regable de Gabriel y Galán, sector XV.
- Balsa de regulación diaria en la toma anterior.
- Estación elevadora.
- Impulsión.
- Canal de Torrejuncillo.
- Presa de la Ermita.
- Central elevadora en la presa de la Ermita.
- Depósito elevado e impulsión de la Ermita.
- Canal de trasvase Ermita-Maricantos.
- Presa de Maricantos.
- Central de elevación de Maricantos.
- Depósito elevado e impulsión Maricantos.
- Balsa regulación cabecera.
- Central elevación cabecera.
- Presa de Encín.
- Canal trasvase del Encín.
- Balsa de regulación del sector V.
- Central de elevación del sector V.
- Electrificación.
- Redes de riego principales.
- Caminos generales y de redes anteriores.

II. Obras a realizar por el Ministerio de Agricultura.

A) Interés general:

- Mejoras en urbanizaciones y edificios sociales de los pueblos en que ha de construirse nuevas viviendas.
- Caminos rurales.

B) Interés común:

- Red de desagües.
- Redes secundarias de riego.

C) Interés agrícola privado:

- Nivelación y acondicionamiento de tierras para el riego.
- Redes terciarias y equipos de riego por aspersión.
- Redes de saneamiento.
- Construcción de viviendas, dependencias agrícolas y mejoras permanentes.
- Roturación.

D) Obras complementarias:

- Mercados en Origen.
- Obras, edificios e instalaciones de carácter cooperativo asociativo.

«Artículo veintiuno.—Dos. El plazo para la elaboración del plan coordinado de obras se fija en seis meses a partir de la fecha de la publicación del presente Real Decreto.»

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24215 *ORDEN de 18 de septiembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.098, interpuesto por «Universal de Montaje, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de mayo de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.098, interpuesto por «Universal de Montaje, S. L.», sobre contrato de suministro e instalación para el control de temperatura de un silo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso interpuesto por la Entidad mercantil "Universal de Montaje, S. L.", anulamos los acuerdos de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de seis de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por no ser conformes a derecho, declarando no haber lugar, ni a decretar la resolución del contrato de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, por incumplimiento de la recurrente, ni a instruir expediente para fijar los daños y perjuicios por él causados al Organismo citado, y desestimamos las restantes pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

24216 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Belmar, S. A.», por Orden de 5 de marzo de 1974, en el sentido de incluir en las exportaciones las sandalias de señora y señalar las PP. EE. y equivalencias entre las mercancías de importación.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1979, página 19604, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

La línea cuarta del párrafo segundo del apartado segundo, donde dice: «celarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 10 pies», debe decir: «celarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 150 pies».